



TJA

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA  
DEL ESTADO DE MORELOS

**EXPEDIENTE: TJA/1ªS/168/2021**

**ACTOR:**

[REDACTED]

**AUTORIDAD DEMANDADA:**

[REDACTED] Policía de Tránsito  
Municipal de Tepoztlán, Morelos<sup>1</sup> y otra.

**TERCERO INTERESADO:**

No existe

**MAGISTRADO PONENTE:**

Martín Jasso Díaz

**SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA:**

Ma. del Carmen Morales Villanueva.

**CONTENIDO:**

Antecedentes -----	1
Consideraciones Jurídicas -----	3
Competencia -----	3
Desistimiento -----	3
Sobreseimiento -----	5
Parte dispositiva -----	6

**Cuernavaca, Morelos a ocho de junio del dos mil veintidós.**

**Síntesis.** La parte actora impugnó el acta de infracción número [REDACTED] del 19 de septiembre de 2021. Se decreta el sobreseimiento del juicio porque la parte actora se desistió de la demandada y de la acción en contra de las autoridades demandadas.

**Resolución definitiva** dictada en los autos del expediente número TJA/1ªS/168/2021.

**Antecedentes.**

<sup>1</sup> Nombre correcto de acuerdo al escrito de contestación de demanda consultable a hoja 32 a 39 del proceso.

1. [REDACTED] presentó demanda el 24 de septiembre del 2021, siendo prevenida el 27 de septiembre de 2021. Se admitió el 27 de octubre del 2021. Se concedió como medida cautelar que las autoridades demandadas exhibieran la licencia de conducir que fue retenida con motivo del acto impugnado.

Señaló como autoridades demandadas:

- a) [REDACTED] POLICÍA DE TRÁNSITO MUNICIPAL DE TEPOZTLÁN, MORELOS
- b) ENCARGADO DE DESPACHO DE LA POLICÍA ESTATAL MORELOS EN EL MUNICIPIO DE TEPOZTLÁN, MORELOS<sup>2</sup>.

Como acto impugnado:

- I. *"ACTA DE INFRACCIÓN DE TRANSITO NO. [REDACTED] emitida en mi perjuicio el día 19 de septiembre del 2021, en el Municipio de Tepoztlán Morelos, por quien en su momento dijo ser agente de tránsito de nombre [REDACTED].]" (sic)*

Como pretensiones:

**"1) LA NULIDAD LISA Y LLANA de: EL ACTA DE INFRACCIÓN NO. [REDACTED] emitida en mi perjuicio el día 19 de septiembre del 2021, en el Municipio de Tepoztlán Morelos, por quien en su momento dijo ser agente de tránsito de nombre [REDACTED] [REDACTED] por consecuencia LA NULIDAD DEL PAGO de la misma por la cantidad de \$1,344.00 (mil trescientos cuarenta y cuatro pesos mexicanos).**

**2) LA DEVOLUCIÓN DE LOS DOCUMENTOS RETENIDOS:**

**. PLACA TRASERA DEL VEHÍCULO CON NÚMERO NSW1285.**

**. LICENCIA DE CONDUCIR DE EXPEDIDA POR LA SECRETARIA DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE DEL ESTADO DE MORELOS.**

**Misma que bajo protesta de decir verdad no recuerdo el número de misma y no cuento con copia simple de ella". (Sic)**

<sup>2</sup> Ibidem.

2. Las autoridades demandadas dieron contestación a la demanda promovida en su contra.
3. A la parte actora por comparecencia del 01 de diciembre de 2021, se le hizo entrega de la licencia de conducir que fue retenida como garantía del pago del acta de infracción impugnada.
4. La parte actora no desahogó la vista dada con las contestaciones de demanda, ni amplió su demanda.
5. Por acuerdo de fecha 03 de marzo de 2021, se proveyó en relación a las pruebas de las partes.
6. La parte actora por escrito registrado con el número 839 consultable a hoja 78 del proceso, se desistió de la demanda.
7. La parte actora por comparecencia del 16 de mayo de 2022, ratificó el escrito de desistimiento de la demandada y de la acción en contra de las autoridades demandadas, por lo que se ordenó turnar los autos para resolver lo que a derecho correspondiera.

## **Consideraciones Jurídicas.**

### **Competencia.**

8. Este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos es competente para conocer y fallar la presente controversia en términos de lo dispuesto por los artículos 116, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 109 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 1, 3 fracción IX, 4 fracción III, 16, 18 inciso B), fracción II, inciso a), de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos; 1, 3, 7, 85, 86, 89 y demás relativos y aplicables de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.

### **Desistimiento.**

9. La parte actora [REDACTED] por comparecencia del 16 de mayo de 2022 consultable a hoja 82 y 82 vuelta del proceso, ratificó el escrito registrado con el número 839 a través del cual se desistió de la demanda y acción en contra de las autoridades demandadas [REDACTED] POLICÍA DE TRÁNSITO MUNICIPAL DE TEPOZTLÁN, MORELOS y ENCARGADO DE DESPACHO DE LA POLICÍA ESTATAL MORELOS EN EL MUNICIPIO DE TEPOZTLÁN, MORELOS.

10. El desistimiento en el juicio de nulidad implica un desistimiento de la acción y, por ende, el desistimiento de la acción tiene por objeto dar por terminada la relación jurídica procesal existente entre las partes, volviendo las cosas jurídicamente al estado que guardaban antes de la presentación de la demanda, sin el pronunciamiento de una sentencia que dirima la controversia, es decir, sin determinar la procedencia o improcedencia de las acciones ejercitadas, por lo que no se define el derecho en disputa, ya que se trata de la renuncia de la acción, por parte de la actora.

A lo anterior sirve de orientación el siguiente criterio jurisprudencial:

**DESISTIMIENTO DE LA ACCIÓN DE AMPARO. SUS CONSECUENCIAS.** El desistimiento de la acción de amparo consiste en la declaración de voluntad del quejoso de no proseguir con el juicio, el cual, debidamente ratificado, conlleva emitir una resolución con la que finaliza la instancia de amparo, independientemente de la etapa en que se encuentre (desde el inicio del juicio hasta antes de que cause ejecutoria la sentencia que se dicte) y sin necesidad de examinar los conceptos de violación o, en su caso, los agravios<sup>3</sup>.

<sup>3</sup> Amparo directo 41/2014. Asociación Sindical de Sobrecargos de Aviación de México (A.S.S.A.). 30 de octubre de 2014. Unanimidad de cuatro votos de los Ministros Alberto Pérez Dayán, José Fernando Franco González Salas, Margarita Beatriz Luna Ramos y Luis María Aguilar Morales. Ausente: Sergio A. Vallés Hernández. Ponente: Alberto Pérez Dayán. Secretario: Jorge Antonio Medina Gaona. Amparo directo en revisión 1377/2015. Alfa New Life International, S.A. de C.V. 13 de mayo de 2015. Cinco votos de los Ministros Eduardo Medina Mora I., Juan N. Silva Meza, José Fernando Franco González Salas, Margarita Beatriz Luna Ramos y Alberto Pérez Dayán. Ponente: Eduardo Medina Mora I. Secretaria: Paola Yaber Coronado. Amparo directo en revisión 1551/2015. Distribuidora Teyvi, S.A. de C.V. 8 de julio de 2015. Cinco votos de los Ministros Eduardo Medina Mora I., Juan N. Silva Meza, José Fernando Franco González Salas, Margarita Beatriz Luna Ramos y Alberto Pérez Dayán. Ponente: Eduardo Medina Mora I. Secretaria: Miroslava de Fátima Alcayde Escalante. Amparo en revisión 928/2015. Cajeme Productos Pecuarios, S.A. de C.V. 10 de febrero de 2016. Unanimidad de cuatro votos de los Ministros Eduardo

## Sobreseimiento.

11. Atendiendo a lo dispuesto por el artículo 38, fracción I, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, que a la letra dice: “Artículo 38.- *Procede el sobreseimiento del juicio: I.- Por desistimiento del demandante o solicitante. Para que proceda el desistimiento deberá ratificarse ante la Sala del Tribunal*”, se decreta el sobreseimiento del presente juicio promovido por [REDACTED]

A lo anterior sirve de orientación el siguiente criterio jurisprudencial:

**DESISTIMIENTO DE LA DEMANDA DE AMPARO. PUEDE MANIFESTARSE EN CUALQUIERA DE LAS INSTANCIAS DEL JUICIO, MIENTRAS NO SE HAYA DICTADO LA SENTENCIA EJECUTORIA.** De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 107, fracción I, de la Constitución General de la República, la voluntad para promover el juicio de amparo es un principio fundamental, de modo que siempre debe seguirse a instancia de parte agraviada, de ahí que pueda, válidamente, desistir en cualquier momento con la sola declaración de su voluntad. Lo anterior se encuentra reconocido en el artículo 74, fracción I, de la Ley de Amparo, que establece como una de las causas de sobreseimiento en el juicio el desistimiento de la demanda, que para la misma disposición constituye una abdicación o renuncia del sujeto a que el órgano de control constitucional ejerza su actividad jurisdiccional en un caso concreto y determinado, implicando el desistimiento de la demanda. Por consiguiente, el desistimiento ratificado por el quejoso, actualiza la hipótesis prevista por el mencionado artículo 74, fracción I, a pesar de que se haya externado ante el a quo y con posterioridad a la fecha en que éste dictó la resolución de primera instancia e incluso, a que en contra de tal fallo se haya interpuesto el recurso de revisión, porque el quejoso conserva su derecho para desistir de la demanda en el momento en que

Medina Mora I., Javier Laynez Potisek, José Fernando Franco González Salas y Margarita Beatriz Luna Ramos. Ausente: Alberto Pérez Dayán. Ponente: Eduardo Medina Mora I. Secretaria: Miroslava de Fátima Alcayde Escalante. Amparo en revisión 1469/2015. Luz Elena García Díaz, 1 de junio de 2016. Unanimidad de cuatro votos de los Ministros Eduardo Medina Mora I., Javier Laynez Potisek, José Fernando Franco González Salas y Alberto Pérez Dayán. Ausente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Ponente: Eduardo Medina Mora I. Secretaria: Diana Cristina Rangel León. Décima Época Núm. de Registro: 2012059 Instancia: Segunda Sala Jurisprudencia Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación Libro 32, Julio de 2016, Tomo I Materia(s): Común Tesis: 2a./J. 82/2016 (10a.) Página: 462 Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del veintidós de junio de dos mil dieciséis. Esta tesis se publicó el viernes 8 de julio de 2016 a las 10:15 horas en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del lunes 11 de julio de 2016, para los efectos previstos en el punto séptimo del Acuerdo General Plenario 19/2013.

lo considere conveniente a sus intereses, y el órgano de control constitucional tiene el deber de aceptar esa renuncia.<sup>4</sup>

## **Parte dispositiva.**

12. Se decreta el sobreseimiento del juicio.

### **Notifíquese personalmente.**

Resolución definitiva emitida y firmada por unanimidad de votos por los Integrantes del Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, Magistrado Presidente Maestro en Derecho JOAQUÍN ROQUE GONZÁLEZ CERESO, Titular de la Quinta Sala Especializada en Responsabilidades Administrativas; Magistrado MARTÍN JASSO DÍAZ, Titular de la Primera Sala de Instrucción y ponente en este asunto; Magistrado Licenciado en Derecho GUILLERMO ARROYO CRUZ, Titular de la Segunda Sala de Instrucción; Magistrado Doctor en Derecho JORGE ALBERTO ESTRADA CUEVAS, Titular de la Tercera Sala de Instrucción; Magistrado Licenciado en Derecho MANUEL GARCÍA QUINTANAR, Titular de la Cuarta Sala Especializada en Responsabilidades Administrativas; ante la Licenciada en Derecho ANABEL SALGADO CAPISTRÁN, Secretaria General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

**MAGISTRADO PRESIDENTE**

**MTRO. EN D. JOAQUÍN ROQUE GONZÁLEZ CERESO  
TITULAR DE LA QUINTA SALA ESPECIALIZADA EN  
RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS**

<sup>4</sup> Amparo en revisión 3496/97. Roberto González Becerra. 25 de febrero de 1998. Cinco votos. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretario: Armando Cortés Galván. Amparo en revisión 1464/98. Jorge Andrés Garza García. 21 de agosto de 1998. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Mariano Azuela Güitrón. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretario: José Luis González. Amparo en revisión 273/99. Francisco Alatorre Urtuzuástegui. 12 de mayo de 1999. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José Vicente Aguinaco Alemán. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretario: Armando Cortés Galván. Amparo en revisión 1395/99. Ana María Castellón Romero. 8 de octubre de 1999. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Mariano Azuela Güitrón. Ponente: José Vicente Aguinaco Alemán, quien fue suplido por Juventino V. Castro y Castro. Secretaria: Claudia Mendoza Polanco. Amparo en revisión 2089/99. Banco Regional de Monterrey, S.A., Institución de Banca Múltiple. 4 de febrero del año 2000. Cinco votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretario: Francisco Olmos Avilez. Tesis de jurisprudencia 33/2000. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del veinticuatro de marzo del año dos mil. Novena Época. Registro: 192108. Instancia: Segunda Sala. Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo : XI, Abril de 2000. Materia(s): Común. Tesis: 2a./J. 33/2000, Página: 147

**MAGISTRADO PONENTE**

**MARTÍN JASSO DÍAZ**  
TITULAR DE LA PRIMERA SALA DE INSTRUCCIÓN

**MAGISTRADO**

**LIC. EN D. GUILLERMO ARROYO CRUZ**  
TITULAR DE LA SEGUNDA SALA DE INSTRUCCIÓN

**MAGISTRADO**

**DR. JORGE ALBERTO ESTRADA CUEVAS**  
TITULAR DE LA TERCERA SALA DE INSTRUCCIÓN

**MAGISTRADO**

**LIC. EN D. MANUEL GARCÍA QUINTANAR**  
TITULAR DE LA CUARTA SALA ESPECIALIZADA EN  
RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

**SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS**

**LIC. ANABEL SALGADO CAPISTRÁN**

La Licenciada ANABEL SALGADO CAPISTRÁN, Secretaria General de Acuerdos del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, CERTIFICA: Que la presente hoja de firmas, corresponde a la resolución del expediente número TJA/1ªS/168/2021 relativo al juicio administrativo, promovido por [REDACTED], en contra de [REDACTED] S, POLICÍA DE TRÁNSITO MUNICIPAL DE TEPOZTLÁN, MORELOS Y OTRA, misma que fue aprobada en pleno del ocho de junio del dos mil veintidós. DOY FE.



